



Señora
Marie Claude Plumer B.
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia de Medio Ambiente

REF: Reconsideración Aprobación de Plan de Cumplimiento de Codelco Ventanas

Al ser notificado el 19.08.2016 por carta certificada, de la aceptación por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente del Plan de Cumplimiento(PDC) de la Fundación Ventanas se presenta solicitud de reconsideración de esta medida por ser parte interesada.

La SMA presenta trece cargos contra Codelco Ventanas, dentro de esto cargos hay cuatro graves y nueve leves, todos estos cargos representan un daño al medio ambiente, de otra forma no se justifica que sean constitutivos de infracción.

Sin embargo en el Plan de Cumplimiento que pese a ser aceptado por la SMA, aún no está terminado, no se aprecian medidas para cuantificar el daño ambiental que estas infracciones provocaron. El valor económico de las medidas a tomar por la empresa para solucionar estas infracciones es de \$3.457.976.000 (considerando N°80 del PDC) en base a eso es dable argumentar que el daño ambiental no puede ser menor a ese valor, aunque la infracción fuera documental basta una omisión de información de una empresa emisora de metales pesados para intoxicar a toda una Escuela en Puchuncaví.

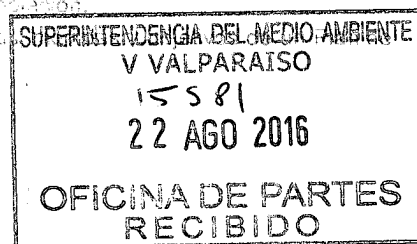
Se solicita al titular y a la SMA reconsiderar el daño ambiental que estos incumplimientos han generado y permitir que se cuantifiquen los daños en los componentes bióticos, abióticos y patrimoniales que han sido afectados por las infracciones que estarían siendo subsanados con el Plan de Cumplimiento, esto debería ser realizado por terceros independientes.

1.- Trece Infracciones y sus Daños

La fundición Ventanas ha estado operando en forma precaria durante 50 años, la mayor prueba de eso es que recién el 2016 se aprobaron sus recepciones municipales, el que la SMA haya detectado 13 cargos, que no es un número menor, cuatro infracciones graves y otras por no informar correctamente de emisiones de sus contaminantes, esto implica que hubo omisión de acciones por no tener datos, la Ley 20.417 señala en su artículo N°36 Punto 2 letra a) indica que:

2- Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente,

- a) Hayan causado daño ambiental susceptible de reparación.
- b) Hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población.
- c) Afecten negativamente el cumplimiento de las metas de Prevención y/o de Descontaminación.





Las infracciones ambientales en especial las graves tienen implícito un daño, más aún si es una empresa de carácter peligroso y que emite la mayor parte de los metales pesados de la zona. Se detallan los cargos a continuación:

| Hechos constitutivos de infracción | Daños a la Salud y al Medio Ambiente |
|---|---|
| No contar con gas natural | Mayor contaminación de gases por uso de petróleo. Estimar cantidades de petróleo usadas y sus residuos. |
| No contar con sistema de captación de gases de neblina ácida | Estimar la cantidad de neblina ácida emitida durante el periodo que no se contó con captación. |
| Generar mayor cantidad de laminilla de plomo a la autoridad. | El 2011 se detectó en la sangre de los niños niveles de plomo preocupantes. Cuantificar plomo en personas y medioambiente. |
| Producir cobre electrolítico en mayor cantidad a la aprobada ambientalmente 2013-2014 | Esto generó una mayor cantidad de residuos de metales pesados por aumento de producción, falta estimación. |
| No ejecutar procedimiento de rescate de fauna | El no rescatar la fauna generó daños a otra fauna, animales contaminados por metales pesados o con elementos peligrosos. |
| Uso de zona inapropiada para residuos peligrosos | Daños medioambientales y a personas por uso de zona prohibida. |
| Entregar solo una vez el análisis de cobre en organismo intermareal | La empresa fue multada con 1000 UTM el 2011 por contaminación y no cumplimiento de DS 90, el no entregar esa información se inhibió a los distintos organismos a tomar medidas para prevenir daños. En el informe de contaminación generado por el IFOP se puede dimensionar el grave daños a los organismos marinos, se debe cuantificar. |
| No se acreditó las emisiones de azufre | El no tener mediciones confiables abre un análisis de los efectos de los errores, azufre es uno de los principales contaminantes en el aire de la zona de Quintero-Puchuncaví. |



| | |
|--|---|
| | Debe ser analizado el margen de error y en base a eso los mayores daños por emisiones. |
| Entrega de información inconsistente respecto a la generación de residuos por 15 años. | La mayor parte de los residuos son peligrosos por lo que las subestimaciones indican daño ambiental, al tener efectos que no pudieron ser compensados y calibrados. |
| No entregar la información de mediciones Isocinéticas en los términos establecidos | Las mediciones isocinéticas entregan información de la cantidad de contaminantes en la chimenea, omitir estos datos implica que las autoridades de salud no pudieron tomar las medidas apropiadas para resguardar la salud de la población, esto generó daños a la salud de las personas y al medio ambiente que no pueden ser despreciables. Por ejemplo la fundición es la única empresa que emite Arsénico, además hay estudios de aguas(IFOP) y suelos (MMA) que señalan el alto grado de contaminación. |

Es labor de la SMA velar por el daño a la salud de las personas y el medioambiental no es posible que se dejen de lado los efectos ambientales de las infracciones detectadas a la Fundición, los efectos son medibles y evidentes en distintos informes de organismos estatales (IFOP y MMA).

2.- Precisiones a PDC

Las inversiones del PDC fueron estimadas en 3.500 millones de pesos sin embargo no pueden considerarse inversiones ya realizadas, ¿Si estaban hechas porqué la SMA no las consideró inicialmente? Se solicita verificar que las mejoras sean reales e incorporar los medios de prueba.

El desarrollo de un presupuesto no garantiza que las actividades se desarrollen correctamente pero si el monto asignado no se desembolsa es imposible que se haya terminado la actividad, por lo anterior se solicita incrementar el control de la ejecución del presupuesto, Codelco Ventanas niega información de actividades medioambientales, sólo a través del Consejo para la Transparencia se obtuvo el detalle parcial de las acciones en las cuales se invirtieron



US\$160 millones, sin embargo no están valorizadas, por lo que la cantidad de inversión real en medio ambiente es desconocida por la comunidad y los organismos fiscalizadores.

3.- Plan de Recuperación MedioAmbiental

Se solicita un Plan de Recuperación MedioAmbiental coordinado con el PDC, los planes de recuperación deberían ser planificados en forma conjunta con los cumplimientos de las infracciones, las falencias medioambientales generan un daño cuantificable a la población, patrimonio, fauna y flora, en la zona de Quintero Puchuncaví los efectos de la Fundición Ventanas han sido nefastos, la negligencia en los procesos y la falta de tecnología han provocados estragos y estos 13 cargos, cuatro de carácter grave tienen un valor en la contaminación de la zona que no puede ser despreciado.

Se solicita incorporar los argumentos anteriores al Plan de Cumplimiento.

Saluda atentamente,

Andrés León

www.dunasderitoque.org